

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 24 DE FEBRERO DE 1978

No. 18.524

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 12 de 10 de Febrero de 1978, por la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Panamá y la International Executive Service Corps. (Executive Corps).

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 4 de 17 de enero de 1978, por la cual se cancela en forma definitiva los permisos otorgados a la sociedad anónima Coproven, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

APRUEBASÉ UN ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y INTERNACIONAL EXECUTIVE SERVICE CORPS

LEY NUMERO 12
(De 10 de febrero de 1978)

Por la cual se aprueba el Acuerdo entre la República de Panamá y la International Executive Service Corps. (Executive Corps).

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y la International Executive Service Corps, firmado el 17 de febrero de 1966, por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación del Gobierno Nacional, y el Representante Legal de la International Executive Service Corps; el cual aparece transcrito a continuación:

"Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la International Executive Service Corps".

Por cuanto la "Executive Corps" es una organización privada, sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América;

Por cuanto el propósito principal de la mencionada "Executive Corps" es impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los pueblos en desarrollo mediante la utilización y promoción por parte de empresas comerciales locales, de técnicas y prácticas de gerencia efectivas;

Por cuanto la "Executive Corps", en desarrollo de su objetivo de ayudar, sin fines de lucro, al desenvolvimiento económico de los países en vías de desarrollo, pone a disposición de empresas que así lo soliciten los servicios de técnicos y ejecutivos calificados para asesorarlas debidamente en las técnicas y prácticas necesarias por esas empresas, y

Por cuanto la "Executive Corps" tiene la intención de coordinar sus esfuerzos con programas del gobierno y de entidades privadas que tampoco persiguen fines de lucro.

La International Executive Service Corps y el Gobierno de Panamá han convenido en lo siguiente:

1. Las partes declaran que el objeto primordial de este convenio es facilitar a la Executive Corps que brinde a las empresas privadas que así lo soliciten y bajo los términos que ellas acuerden, el asesoramiento técnico necesario por medio del personal que la Executive Corps seleccione.

2. La República de Panamá, en vista de la naturaleza benéfica del programa en virtud del cual la Executive Corps ofrecerá asesoramiento técnico a empresas panameñas, conviene en otorgarle las siguientes facilidades y garantías:

a) Admitirá libre de todo derecho de importación, impuestos y derechos consulares los artículos o efectos personales, incluyendo sus automóviles, de los técnicos de nacionalidad estadounidense y de sus familiares que la Executive Corps ponga a disposición de empresas industriales, financieras y comerciales, radicadas en Panamá;

b) No se cobrará impuesto alguno sobre los bienes, propiedades, recibos y operaciones de Executive Corps, ni sobre las compensaciones o remuneraciones que reciba, ni sobre los salarios, compensaciones u otras remuneraciones por servicios personales pagados por dicha entidad a su personal de nacionalidad que no sea panameña;

c) Autorizar a Executive Corps para informar al público de Panamá que el Gobierno aprueba los fines perseguidos por este Convenio y las actividades que se desarrollarán en virtud del mismo.

ch) Permitirá la residencia en Panamá del número de empleados o técnicos estadounidenses que Executive Corps estime necesario para realizar los propósitos de este Convenio. A tal efecto el Gobierno extenderá a dicho personal las visas correspondientes, libres de impuesto y sin ningún depósito, y, además, les extenderá, de ser necesario, los permisos de trabajo necesarios a fin de que el aludido personal esté en capacidad de cumplir con las obligaciones pactadas por Executive Corps con las empresas que hayan solicitado su asesoramiento;

d) El personal no panameño al servicio de Executive Corps, no estará obligado a pagar las cuotas sobre Seguro Social, pero podrán acogerse al seguro voluntario;

e) Permitirá al personal de Executive Corps y sus familiares cuando termine su misión, o antes si así lo desean, retirar todo sus efectos personales, incluso sus automóviles, libre de todo impuesto o garantía.

3. Con excepción de las prerrogativas aquí consignadas, el personal de Executive Corps y sus familiares quedan sometidos a todas las leyes de la República de Panamá.

4. Cualquiera de las partes puede poner fin a este convenio, previo aviso, por escrito, de ciento veinte (120) días calendarios, a la otra parte.

5. Executive Corps se obliga a repatriar al personal que traiga a Panamá y a sus familiares cuando termine la labor encomendada a dicho personal o su vinculación con Executive Corps sea terminada.

6. Executive Corps en desarrollo de sus fines sociales, al prestar ayuda a empresas comerciales, financieras e industriales, radicadas en Panamá, cooperará, dentro de sus capacidades, con el Centro de Desarrollo Industrial, una dependencia del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

7. Este Convenio empezará a regir desde su firma.
8. En fe de lo cual se extiende y firma el presente Convenio, en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1965.

Artículo Segundo: Esta Ley entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de Feb. de 1978.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTA
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EMILIO CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, al.
WALLACE FERGUSON

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL BALBINO MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CANCELASE EN FORMA DEFINITIVA UN
PERMISO A LA SOCIEDAD ANONIMA
COPROVEN, S.A.

RESOLUCION No. 4
PANAMA, 17 DE ENERO DE 1978

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS
DE SUERTE Y AZAR.

Debidamente autorizado por la Junta de Control de Juegos en su sesión del día 21 de diciembre de 1977,

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de febrero de 1976, la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar, invitó a los representantes de la empresa COPROVEN, S. A., que explota el Club de Viajes denominado CLUB AEREO DE TURISMO.

Que en esa ocasión se puso en conocimiento de dichos directivos la serie de anomalías encontradas por los auditores Felipe Saavedra, Raúl Gálvez y Roberto Lavergne,

en informe rendido a esta Junta, mediante memorándum de fecha 19 de agosto de 1975.

Que el informe anteriormente mencionado, fue producto de denuncias formuladas por diferentes accionistas de Clubes de esa empresa, entre los que se encontraban las señoras Raimunda Dora del Carmen Argudo de Garrido y Lucrecia Anastasia Tottin de Welsh.

Que en informe en mención reflejaba reiteradas violaciones al Decreto Ejecutivo No. 91 de 10 de junio de 1954, que reglamenta los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas y los Clubes de Mercancías, en especial a los artículos 21, 23, 27, 31, 45, 50 y 51 de ese Decreto.

Que estas violaciones obedecían principalmente a que la empresa se reservaba mayores participaciones para los propietarios de los Clubes; vendía Clubes sin contar con la autorización respectiva de esta Junta; entregaba objetos desmejorados a los ofrecidos como premios; se demoraba en la entrega de los mismos y no cumplía con la identificación de sus agentes vendedores.

Por otro lado, desde el punto de vista contable y financiero, la empresa en ese entonces, operaba con un capital deficitario (déficit) de B/.285,664,76. Los depósitos de clientes por compra de Clubes ascendían a la suma de B/.238,625,25, mientras su activo corriente ascendía tan sólo a la suma de B/.10,071,07, manteniendo préstamos por pagar a corto y largo plazo por la suma de B/.467,468,84. También se reflejaba un desorden en la contabilidad de la empresa ya que los libros de registro de contabilidad oficiales de COPROVEN, S. A., presentaban un atraso de cinco meses y que la deficiencia de control interno existente impedían obtener una información correcta sobre los ingresos y los gastos de la empresa, en opinión de los mencionados auditores.

En esa ocasión la Junta, previa formulación de los cargos a los directivos de la mencionada empresa y la consiguiente promesa de mejorar, tanto la situación económica de la empresa, la contabilidad, como el acatarse a un exacto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias de los Clubes de Mercancías, accedió a permitir la continuación de la actividad, con miras a que no se ocasionasen perjuicios a los accionistas, dada la insuficiente liquidez de la empresa para hacerle frente a los compromisos.

Cumplido un año de esa fecha, la situación económica de la mencionada empresa no ha mejorado, tal cual se desprende de los nuevos informes de auditoría preparados por los señores Roberto Lavergne y Felipe Saavedra y la Llcda Mayra Alvarado y un informe financiero y económico presentado por separado por la Llcda Mayra Alvarado.

El primero de estos informes, de fecha 29 de septiembre de 1977, presentaba las siguientes irregularidades con relación al desenvolvimiento de los Clubes de Viajes autorizados por la Junta de Control de Juegos:

1. El contribuyente posee 3 permisos concedidos por la Junta de Control de Juegos para las operaciones de clubes con destinos, los cuales se podían vender con cuotas que oscilan desde B/.1,00 a B/.3,25 por semana (hasta completar 100).

2. En la actualidad las ventas de clubes se realizan con destinos libres, los cuales se han vendido con cuotas que oscilan desde B/.4,00 a B/.10,00 por semana (hasta completar 100 y 150).

3. A partir del 1o. de marzo de 1973 el contribuyente ha aumentado el valor de los clubes, excediéndose del tope de B/.3,25 por semana, sin que mediará ninguna autorización ni fianzas depositadas que respalden las emisiones en exceso estipuladas por la Junta de Control de Juegos.

En el aspecto financiero los auditores determinaron que el capital de la empresa es relativo o insuficiente en un 550% (quinientos cincuenta y ocho por ciento), basados en los estados financieros de la misma al 31 de mayo de 1977. Dichos auditores explican esta deficiencia en la siguiente forma:

a. Dicha insuficiencia se debe, primordialmente a las continuas pérdidas o déficits, que ha estado confrontando

la empresa, debido más que todo, a su inadecuada administración.

b. Además, no se han canalizado correctamente los préstamos obtenidos y los fondos generados por la venta de los clubes.

c. Los recursos de la compañía se han utilizado para cubrir los gastos de operación y financieros.

Por otro lado, de acuerdo con el mismo informe, los préstamos por pagar a corto y largo plazo de dicha empresa, excedían al 31 de mayo de 1977, a la suma de B/.833,857,98, o sea que equivalía al 51% del total de los pasivos.

Los saldos de las Cuentas por Cobrar (Club) que aparecen en el estado de situación por la suma de B/.427,282,25 y corresponden a Clubes vendidos por cobrar al 31 de mayo de 1977.

Pero el mismo contribuyente se abstiene de opinar, ya que los mismos son difíciles de verificar y determinar.

Los puntos señalados en el informe anterior demuestran el grado de desorden en que la empresa mantiene su sistema contable, situación que se comprometieron a corregir en la reunión del día 5 de febrero de 1976.

Por su parte, la Llcda Alvarado en su informe de fecha 30 de septiembre de 1977, nos muestra las presentes irregularidades:

En el renglón de préstamo bancario, de acuerdo con dicho informe, los préstamos por pagar aumentaron en 35,01% respecto al período anterior, que fue de B/.654,662,63, es decir hubo un aumento en préstamo bancario del orden de B/.209,165,35.

De la suma correspondiente a ese aumento en préstamo bancario, B/.166,666,46 fueron utilizados para el pago de la amortización total de la deuda contratada por esa empresa con el Banco del Comercio, la amortización parcial de la deuda contratada con el Banco Nacional y para el pago de gastos de intereses por el préstamo bancario.

Pero los restantes B/.62,616,67 no aparecían debidamente aclarada su utilización, siendo considerados presumiblemente como surogiro.

En el renglón de Cuentas por Pagar Clubes Vigentes, se observaba, de acuerdo con el informe preparado por la Llcda Alvarado, un aumento de 52,12% con relación al período anterior que era de B/.310,378,00, aumentando las Cuentas por Pagar, Clubes Vigentes, a la suma de B/.472,421,24, es decir, el período reflejaba un aumento de B/.161,002,44, aumento que no se encontraba respaldado con la inversión de Bonos de Garantía en proporción a los compromisos contraídos que debían variar conforme se iban emitiendo más cantidades de Clubes que las autorizadas originalmente.

Por su parte, el renglón de Cuentas por Pagar no utilizadas, reflejaba compromisos inmediatos por parte de la empresa por la suma de B/.196,156,19, cantidad la cual la empresa debía mantener disponible para hacer frente a compromisos ya vencidos con los usuarios, pero la empresa sólo disponía en efectivo de la suma de B/.352,50 desglosados de la siguiente manera:

Caja	B/. 221,52
Banco Nacional	116,73
Republic National Bank	14,95

Es decir que la proporción de pago inmediato, o sea la cantidad de dinero en efectivo con la cual la empresa contaba a ese momento para hacer frente a las obligaciones ya vencidas equivale a menos de un centésimo por cada baiboa (B/.0,0018).

En lo referente al valor actual de la empresa, la Llcda Alvarado en su evaluación financiera nos dice lo siguiente:

"El valor de la empresa, según libros, asciende a (B/. 1,176,699,36)	
Activo Total	B/. 548,471,71
Pasivo Total	1,725,171,09
	B/. 1,176,699,36

Dice la Llcda Alvarado: "El valor según libros no siempre es el mejor método para determinar el valor real de una empresa en un momento dado, pero debido a las circunstancias imperantes lo vamos a considerar" y

a pesar de esto concluye diciendo que "COPROVEN, S.A. es una empresa que está en quiebra".

En lo que respecta a las posibles perspectivas futuras de la empresa, dice la Llcda. Alvarado lo siguiente: "Se proyectan pérdidas para la empresa porque necesita aumentar considerablemente el volumen de venta de clubes. Su estructura de gastos de operación está muy abultada en relación a sus ingresos totales."

Hemos establecido un nivel crítico en venta de Clubes que no debe ser inferior a los B/.684,260.00, para por lo menos cubrir sus gastos de operación.

Las posibilidades de recuperación de esas cantidades parecen ninguna si vemos que la parte final del informe de la Llcda. Alvarado señala "una disminución en los ingresos provenientes de ventas, del orden del 67.12%". Señala la Llcda. Alvarado que "En el período 75-76 los ingresos ascendieron a B/.105,342.64 y en el período 76-77 los ingresos ascendieron tan sólo a la suma de B/.34,628.31".

Los datos recogidos en los informes de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, antes mencionados, no fueron mayormente rebatidos por los nuevos dirigentes de la empresa TURAMERICA, S. A., empresa que el día 13 de octubre de 1976, mediante la Escritura Pública No. 8134, compró a Inversiones San Francisco y Arturo Uiles Vallerino, la totalidad de las acciones de la empresa COPROVEN, S. A., autorizada por este organismo para explotar el Club de Viajes CLUB AEREO DE TURISMO.

En efecto, Antonio Aizpúrra Juan, Administrador General de COPROVEN, S.A., a pregunta formulada señaló que la empresa mantenía una deuda pendiente en concepto de pasajes por Clubes terminados de pagar o premiados por la suma de B/.195,254.59.

También reconoce el señor Juan que las posibilidades de la empresa son muy pocas, desde el punto de vista financiero y que para poder levantarla deben colocar Clubes mensuales por la cantidad de B/.50,000.00, suma a la cual no llegan, de acuerdo con el promedio de venta manifestado por él mismo en la reunión.

Tampoco niega dicho Administrador que el déficit acumulado asciende a la suma de B/.1,176,699.36 y que en el período señalado por la Llcda. Alvarado aumentó un 22.94% respecto al período anterior, ya que a pregunta formulada por el Asesor Legal de este organismo, contestará de la siguiente manera:

"SR. JUAN: Esto lo voy a contestar así. Lamentablemente cuando tomamos la administración de esto, no sabíamos de esto. Nosotros aceptamos con la promesa de UNIBANK de seguirnos financiando como lo han demostrado ahí, que nosotros incluyéramos esa deuda que había en los libros de la administración anterior y que lamentablemente no está reflejado en los balances de donde se tomaron esos datos. Por qué? Porque desconocíamos esto. Pero es con la administración anterior y aquí están todos los documentos, habrán tomado partida que después nosotros tuvimos que responsabilizarnos con ella, porque era una deuda que tenía la empresa con UNIBANK, que estos señores no habían reflejado en sus libros".

En cuanto a las posibilidades de hacerle frente a la obligación inmediata que tiene la empresa TURAMERICA, S. A., con los accionistas del CLUB AEREO DE TURISMO, el señor Juan, Administrador de la empresa, dijo a entender que prácticamente no tienen posibilidades para hacerle frente a la misma. Hasta el presente momento dichos Clubes de Viajes eran satisfechos por intermedio de la empresa CLUB AEREO DE TURISMO, S. A., pero de acuerdo con informaciones del señor Juan, COPROVEN, S. A., le debía a la Agencia de Viajes una cantidad aproximada a los B/.80,000.00 y las Compañías de Aviación le habían suspendido el crédito a la empresa CLUB AEREO DE TURISMO, teniendo la misma que pagar los pasajes con los ingresos que tiene como lo están haciendo ahora, de acuerdo con explicación del señor Juan, pero de acuerdo con la misma persona y a pregunta formulada por el señor Subcontratador, no tienen efectivo alguno.

También el señor Subcontratador después de la serie de preguntas formuladas a los representantes de TURAME-

RICA, S. A., de que si podían subsistir hasta el mes de diciembre, el señor Juan contestó así:

"SR. JUAN: Yo diría que quizá hasta el mes de diciembre sí, pero cuando empiece ya la gente en el mes de diciembre y enero a viajar, ahí llego Waterlón."

Todas las razones antes mencionadas demuestran claramente la pobre situación financiera en que se encuentra ubicada actualmente la empresa COPROVEN, S. A., y las dificultades económicas que la misma tiene para cumplir los compromisos vigentes de pago con sus respectivos accionistas.

Por otro lado, la fianza consignada por la misma en la Junta de Control de Juegos para responder del cumplimiento de sus obligaciones con sus accionistas ascienden tan sólo a la suma de B/.3,250.00, los cuales no corresponden siquiera a un 10% del monto de los compromisos adquiridos en base a los Clubes de Viajes autorizados y los que ellos explotan actualmente sin ninguna autorización de este organismo.

En consecuencia, las reiteradas violaciones a las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 91 de 10 de junio de 1954, la pobre situación financiera del mismo y la insuficiente garantía consignada para responder con sus compromisos adquiridos, con sus accionistas, hacen necesario la adopción de medidas tendientes a cancelar la autorización concedida a esa empresa para la explotación del Club de Viajes denominado CLUB AEREO DE TURISMO, con la consiguiente advertencia a las autoridades administrativas, fiscales y judiciales que pudieren verse involucradas.

Dado el deficiente y negligente manejo de la empresa por los directivos de la misma y por falta de cumplimiento de las obligaciones legales de los mismos.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Cancelar en forma definitiva los permisos otorgados a la sociedad anónima COPROVEN, S. A., para operar Clubes de Viajes en su establecimiento denominado CLUB AEREO DE TURISMO.
2. Comunicar esta decisión a la Dirección General de Ingresos a fin de que se adopten las medidas del caso para salvaguardar el cumplimiento de esta Resolución.
3. Oficiar a la Dirección General de Ingresos para que, en cumplimiento del Artículo 54 del Decreto Ejecutivo No. 91 de 10 de junio de 1954, aplique las sanciones a que haya lugar contra la empresa COPROVEN, S. A., y sus representantes legales por la operación ilegítima de venta de Clubes de Viajes en su establecimiento denominado CLUB AEREO DE TURISMO.
4. Enviar copia de esta Resolución a la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, a fin de que investigue las posibles violaciones cometidas por la empresa COPROVEN, S. A. y TURAMERICA, S. A., a las disposiciones pertinentes para determinar el impuesto sobre la renta.
5. Enviar copia de esta Resolución al Director General de Comercio para su conocimiento y para la aplicación de las medidas legales que ameriten las actuaciones realizadas por la sociedad anónima denominada COPROVEN, S. A., inscrita al Tomo 583, Folio 98, Asiento 122,450, que se dedica a la venta de Clubes de Viajes bajo la Licencia Comercial No. 13,079, Clase B.
6. Oficiar y enviar copia de esta Resolución y del acta de la reunión de la Junta de Control de Juegos de fecha 14 de octubre del presente año al Ministerio Público, a fin de que se investiguen las actuaciones realizadas por COPROVEN, S. A. y TURAMERICA, S. A., sus representantes legales y en especial la posibilidad de apropiación indebida o malversación de fondos de sus accionistas; provocación de la quiebra culpable o fraudulenta de la empresa y prácticas comerciales ilícitas, etc., y se adopten las

medidas tendientes para evitar que se haga nugatoria la acción de la justicia en esta investigación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 31, 54 y demás disposiciones concordantes del Decreto Ejecutivo No. 91 de 10 de junio de 1954 y demás disposiciones legales aplicables al presente caso.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

LUIS M. ADAMS P.
Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado
Presidente de la Junta de Control de Juegos
de Suerte y Azar

JAIME TRUJILLO B.
Subcontralor General
de la República
Miembro Suplente

MOISES E. LICONA
Subdirector de la Lotería
Nacional de Beneficencia
Miembro Suplente

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ANA JULIA ANGUIZOLA DE NIEVES, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS: el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de ANA JULIA ANGUIZOLA DE NIEVES, desde el día 30 de octubre de 1977, fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero en su condición de esposo de la causante el señor JOSE NIEVES, sin perjuicio de terceros.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete # 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto correspondiente.

Cópiese y notifíquese.... (fdo.) ANDRES A. ALMENDRAL C..... (fdo.) LUIS A. BARRIA, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 16 de febrero de 1978.

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) Luis A. Barría,
Secretaria

L383527
(Única Publicación)

EDICTO No. CINCO (5)

El Suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Gualaca, en funciones de Administrador Municipal de Tierras del distrito de Gualaca, y con facultades que le confiere el Acuerdo Municipal número 7, de noviembre 18 de 1961 al público:

HACE SABER:

Que el señor LESCALZO ALBERTO CANDANEDO MIRANDA, varón, panameño, soltero, agricultor, de veintidós -22- años de edad, natural del distrito de David, con residencia en Gualaca, distrito de Gualaca, hijo de Domingo Candanedo y Felicitá Miranda, portador de la cédula de identidad personal número 4-115-285, en su condición de propietario y por intermedio del señor MEDARDO OLMEDO ORTEGA HERNANDEZ, varón, panameño, casado, agricultor, de cuarenta y seis -46- años de edad hijo de Augusto Ortega y Cayetana Hernández (ambos difuntos) natural de Gualaca, con residencia en la casa No. 5198 Avenida 12 de diciembre, Corregimiento de Gualaca (Cab.) distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal número 4-45-547, solicita que se le expida título de plena propiedad y por compra al Municipio, de un globo de terreno ubicado en el distrito de Gualaca, con una superficie de 436.54M2 y con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con vía pública (Calle 2da. NORTE) y mide 22,00 metros lineales.

SUR: Con propiedad de José Víctor Estribí y mide 23,70 metros lineales.

ESTE: Con vía pública (Avenida Central) y mide 19,36 metros lineales.

OESTE: Con propiedad de Juan José Ortega y mide 18,90 metros lineales.

Se referendarán los puntos principales y este aviso se fijará por el término de quince -15- días hábiles en el despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de Gualaca y en el lugar del lote de terreno solicitado por igual término. Al interesado se le entregarán sendas copias para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la República.

Gualaca, enero 26 de 1978.

El Alcalde Municipal
Julio C. González M.

El Secretario
Miguel A. Castillo

EDICTO No. cuatro (4)

El suscrito, Alcalde Municipal del distrito de Gualaca, en funciones de Administrador Municipal de Tierras del distrito de Gualaca, y con facultades que le confiere el Acuerdo Municipal No. 7 de Noviembre 18 de 1961, al público:

HACE SABER:

Que el señor IVAN ONE T PATIÑO SANTIAGO, varón, panameño, soltero, técnico topógrafo, de veintiséis -26- años de edad, natural del distrito de Gualaca, con residencia en la Urbanización "La Alameda", distrito de David, hijo de Jesús María Patiño (difunto), y Fredesvinda Gómez Santiago, portador de la Cédula de Identidad personal número 4-97-2187, en su condición de propietario y por intermedio del señor MEDARDO OLMEDO ORTEGA HERNANDEZ, varón, panameño, casado, agricultor de cuarenta y seis -46- años de edad, hijo de Augusto Ortega y Cayetana Hernández (ambos difuntos), natural de Gualaca, con residencia en la casa No. 5198, Avenida 12 de diciembre, corregimiento de Gualaca (Cab.), jurisdicción del distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal número 4-45-547, solicita que se le expida título de plena propiedad y por compra al Municipio

de un globo de terreno ubicado en el distrito de Gualaca, con una superficie de 1.199.67 M2 y con los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Con propiedad de la Sucesión de Abel Patiño y vía pública y mide 25.48 metros lineales.

SUR: Con propiedad de los hermanos Patiño, y mide 27.90 metros lineales.

ESTE: Con propiedad de los hermanos Patiño, y mide 51.32 metros lineales.

OESTE: Con vía pública (Ave. 3a., Este) y mide 40.99 metros lineales.

Se referenciarán los puntos principales y este aviso se fijará por el término de quince -15- días hábiles en el despacho de la Alcaldía Municipal del distrito de Gualaca, y en el lugar del lote de terreno solicitado por igual término. Al interesado se le entregarán serias copias para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la República.

Gualaca, Noviembre 25 de 1977,

El Alcalde Municipal
Julio C. González M.

El Secretario
Miguel A. Castillo

EDICTO DE REMATE

El suscrito Abogado Regional en funciones de Aguacil Ejecutivo del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario, al señor JOSE BELTRAN GUILLÉN MARCIAGA, se ha señalado para el día 2 de marzo de 1978, para que entre las ocho -8- de la mañana y las cuatro -4- de la tarde tenga lugar la licitación de los bienes que a continuación se describen:

"UN AUTO marca Buick, modelo Apollo, motor No. 0721 03BDY, color amarillo, de 5 pasajeros, notoriamente de repuesto, gato de caja de herramientas, le falta tubo de escape, no tiene silenciador, tiene abolladuras, llantas en buenas condiciones, le faltan las copas de los rines, pintura en regulares condiciones, no tiene filtro del carburador, valorado en la suma de DOS MIL BALBOAS (B/2.000,00); UN TRACTOR marca David Brown, 1200, motor No. AD55A17175, color blanco, con rayas rojas, no tiene asiento, no tiene batería, sin silenciador, llantas en regulares condiciones, con placa Número 4-05973, tomando en consideración las condiciones del Tractor le damos un valor de MIL BALBOAS (B/1.000,00); y UNA RASTRA modelo Anscor, de 32 discos, que se encuentra en regulares condiciones, con 10 discos en malas condiciones, tomando en consideración las condiciones del equipo le damos un valor de TRESCIENTOS BALBOAS (B/300,00)".

Servirá de base para el remate decretado de los bienes el valor asignado por dictamen pericial, siendo posturas admisibles las que cubran la mitad de dichas entidades, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la secretaría de la Gerencia Regional del Banco de Desarrollo Agropecuario, en Chiriquí el cinco -5%- de la base mencionada como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se verificará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas. Igualmente se advierte que, si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, el remate

se hará el día siguiente y se admitirán posturas por cualquier suma.

Se admitirán ofertas desde las ocho -8- de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar únicamente las pujas y repujas de los licitadores.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugares públicos de la Secretaría de este despacho, hoy nueve -9- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

LICDO. GUILLERMO E. SERRANO F.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá; cita y emplaza a RUBEN DARIO RIVERA y RENE OSCAR TORRENEGRA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder, emitido por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO - Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En consecuencia, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ASÍ: CAUSA CRIMINAL contra RUBEN DARIO RIVERA (a Negro, varón, panameño, no porta cédula de identidad personal, de 20 años de edad, soltero, hijo de Ferrando Osorio Rivera, residente en Llano Bueño, casa No. 47 y RENE OSCAR TORRENEGRA, varón, panameño no porta cédula de identidad personal, hijo de Alberto Torrenegra y Aquilina Benita, soltero residente en Curundú, matrimonial s.p., Apdo. 6-6-B, como sujetos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero, Título XIII, Libro II del Código Penal. Asimismo se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a CARLOS QUINTERO FABIAN MADRID MIRANDA, ambos de generales conocidas en autos.

Proveyó a los sindicados de los medios adecuados para su defensa.

Se advierte a las partes que el negocio queda abierto por el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario de la causa.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del artículo 1o. 2137, párrafo segundo del artículo 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete 233 de 1970.

Cópiase, notifíquese y cúmplase

(Ido) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(Ido) Rogelio A. Salazarín, Secretario"

Se advierte a los sindicados RUBEN RIVERA y RENE OSCAR TORRENEGRA, que deberán comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de lo contrario, dicho auto quedará notificado, para los efectos legales perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tiene de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se

remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho,

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de febrero de 1978

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 221)

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho,

Licdo. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de febrero de 1978

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 221)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a CARLOS FERNANDO BARCLAY MYRIE, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder, emitido por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO, Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete.
VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CARLOS FERNANDO BARCLAY MYRIE, varón, panameño, de 26 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-187-1691, nacido el día 7 de marzo de 1951 en la ciudad de Panamá, hijo de Henry Barclay y Rosalina Myrie, con estudios secundarios hasta primer año, residente en Calle 13 de Octubre, casa S/N, cuarto 5, vendedor de mariscos, soltero, como supuesto infractor de las disposiciones contenida en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Provéase al encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado CARLOS FERNANDO BARCLAY MYRIE, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para los efectos legales perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ORLANDO ARTURO GRAY WILLIAMS, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la Sentencia Condenatoria, emitida en su contra por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO: Panamá, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ORLANDO ARTURO GRAY WILLIAMS, varón, de 19 años de edad, negro, soltero, obrero, panameño, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de diciembre de 1958 hijo de Elvin Arturo Gray y Evelina Wilina Williams, con cédula de identidad personal No. 8-395-884, con residencia en Calle Eva, final, Río Abajo; a sufrir la pena de OCHO (8) MESES DE RECLUSIÓN, en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales del juicio como reo del delito de posesión ilícita de drogas. Compútesele al encausado el período de detención preventiva, a la condena impuesta en esta sentencia.

Fundamento Legal: Artículos 681, 684, 799, 2219, del Código Judicial y Artículos 17, 18, 30, 37, 43 y 60 del Código Penal; 1o. y 2o. de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Licdo. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín".

Se advierte al sindicado ORLANDO ARTURO GRAY WILLIAMS, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicha sentencia quedará notificada, para los efectos legales perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero de los emplazados, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

(fdo) Licio. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito

(fdo) Rogelio A. Saltarín
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de febrero de 1978
Rogelio A. Saltarín,
Secretario

(Oficio 221)

se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Licio. Isidro A. Vega Barrios
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 16 de febrero de 1978
Rogelio A. Saltarín
Secretario

(Oficio 221)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A. EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR COMO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, AL PUBLICO.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Santa Elena, S.A., contra María Inés Navarro y Silvana Navarro se ha señalado el día 19 de abril de 1978 como nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de la finca de propiedad de las demandadas y que se describe así:

"Finca No. 40.377 inscrito al folio 80 del tomo 587 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el número 38 de la Urbanización Ciudad Radial, situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, SUPERFICIE: 520 metros cuadrados con 22 decímetros cuadrados. VALOR REGISTRADO: B/1,041.00.

Que sobre esta finca no se han declarado mejoras. GRAVAMENES: Se encuentra vigente una Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la sociedad denominada Santa Elena, S.A., por la suma de B/5,000.00 con 2 años de plazo. Inscrita dicha Hipoteca en la Sección de Hipotecas y Anticresis al tomo 454, folio 346, asiento 160,860. Que sobre dicha finca no pesa ni existe otro gravamen que la hipoteca descrita anteriormente."

Servirá de base del remate la suma de B/2,775.79 y postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Tribunal el 5% (cinco por ciento) de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para el remate y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspenderse los términos por decreto ejecutivo se efectuará el día siguiente hábil sin nuevo aviso.

Por lo tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación.

Panamá, 17 de febrero de 1978

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

(fdo.) Guillermo Morón A.

L-383079

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a LUZ MARIA ARAUZ BERNAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del Auto de proceder, emitido por este despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO - Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

En virtud de lo anterior, el JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LUZ MARIA ARAUZ BERNAL, mujer, panameña, blanca, soltera, nacida en Panamá, el día 2 de agosto de 1953, no porta cédula de identidad personal hija de Leopoldo Bernal y Luz María Araúz, con residencia en Calle 16 Oeste, bajando el Banco Nacional, casa #15-14, Apto. 9 por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA su detención.

Provea la encausada los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres-3- días para aducir las pruebas de un intento de valerse en el pleito.

Fundamento Legal: Ordinal 2o. del Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

(fdo) Licio. Isidro A. Vega Barrios, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte a la sindicada LUZ MARIA ARAUZ BERNAL, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo, dicho auto quedará notificado, para los efectos legales perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo

EDITORIA RENOVACION, S.A.